Radicado**:** **080013153009 2020 00137 00**
Proceso**:** **EJECUTIVO**
Demandante: **JALES S.A.S.**
Demandado: **LUZ ELENA BUELVAS BALOCO**

Señora juez
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que por solicitud realizada por el operador de insolvencia Fundación Liborio Mejía en fecha 18 de enero de 2023, a través de email: insolvencia@fundacionlm.org, de la señora LUZ ELENA BUELVAS BALOCO, y en ello aporta copia de auto de fecha 16 de enero de 2023, donde se ordena la suspensión de los procesos de ejecución. Lo anterior para que ser sirva proveer.
Barranquilla 28 de abril de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como se indica en el informe secretarial que antecede, la señora Alba Luz Avila Camargo en su calidad de operador de insolvencia de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, comunica que la solicitud de negociación de deudas presentada, el día 13 de enero de 2023, por la señora LUZ ELENA BUELVAS BALOCO, fue aceptada mediante auto de fecha 16 de enero de 2023, por lo que solicita suspender el presente proceso.

Con el memorial indicado se anexó el Auto No. 1 Admisión – Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, radicado 2-573-2023, de fecha 16 de enero de 2023, en el que consta que el demandado en el proceso que nos ocupa fue aceptado en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

Sobre los efectos de la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante tenemos que el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, establece que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso corresponde ordenar la suspensión del proceso que nos ocupa.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Suspender el presente proceso como consecuencia de la aceptación del Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de la demandada LUZ ELENA BUELVAS BALOCO, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a2300d59947a9047f4a405a7a1cbc8571b8450e030fc0e5bd5fb6eb35b9a07**

Documento generado en 02/05/2023 12:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica